



**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA  
SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES  
Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2015-2016**

# CONTENIDO

## INTRODUCCIÓN

## FUNDAMENTO LEGAL

### 1. ACTOS PREVIOS

- 1.1 Al término de la jornada electoral
- 1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo y los resultados de la votación
- 1.3 Lunes previo a la sesión de cómputo
  - 1.3.1 Reunión de trabajo
  - 1.3.2 Sesión extraordinaria

### 2. SESIONES DE CÓMPUTO

- 2.1 Cómputo municipal e integración del pleno.
- 2.2 Cómputo distrital e integración del pleno
- 2.3 Procedimiento para la deliberación
- 2.4 Apertura de bodega electoral
- 2.5 Nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

### 3. DEL RECUESTO DE VOTOS

- 3.1 Recuento parcial
- 3.2 Recuento total
- 3.3 Integración del pleno del Consejo y grupos de trabajo
- 3.4 Aplicación de la fórmula
- 3.5 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes
- 3.6 Funciones en los grupos de trabajo
- 3.7 Alternancia
  - 3.7.1 Alternancia en el pleno del Consejo
  - 3.7.2 Alternancia en grupos de trabajo
- 3.8 Votos reservados
- 3.9 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo.
- 3.10 Actas circunstanciadas

### 4. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

- 4.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición
- 4.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados
- 4.3 Resultado del cómputo de diputados por el principio de representación proporcional
- 4.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos
- 4.5 Declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos y entrega de las constancias de mayoría.
- 4.6 Publicación de resultados

## **5. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

5.1. Integración de expedientes por los consejos distritales

5.2. Integración de expedientes por los consejos municipales

5.3 Remisión de expedientes por el Consejo Distrital

5.4 Remisión de expedientes por el Consejo Municipal

## **6. GLOSARIO**

PARA CONSULTA

## **INTRODUCCIÓN**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su punto de acuerdo segundo, a efecto de normar las actividades y procedimientos, instruyó a los consejos generales de los organismos públicos locales para que elaborarán los lineamientos para atender los cómputos correspondientes a sus procesos electorales en sus respectivas entidades.

Por lo anterior, se elaboraron los presentes lineamientos atendiendo a las disposiciones legales generales y locales, en cumplimiento al acuerdo antes mencionado y a efecto de dar mayor transparencia a los procedimientos institucionales que se realizan en el ámbito distrital y municipal, y disminuir significativamente el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

La sesión de cómputo distrital y municipal encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

**a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado C primer párrafo, numeral 5, 6 y 7.

**b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

Artículos 288, 291 y 311.

**c) Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Artículo 20, fracción III, numeral 18, incisos e) y f).

**d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.**

Artículo 275 a 297.

## 1. ACTOS PREVIOS

### 1.1 Al término de la jornada electoral

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital y municipal, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla o responsables de los mecanismos de recepción y traslado, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo:

- a) **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes y si obra por fuera del paquete el acta correspondiente al Presidente del Consejo.**

Los presidentes de los consejos, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, además los presidentes de los consejos distritales y municipales, serán los responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus respectivos consejos.

Los responsables de las mesas receptoras de los paquetes electorales deberán registrar en el formato de recibo "Entrega-Recepción del paquete electoral al Consejo Distrital Electoral", para el caso de la recepción de los paquetes de la elección de Gobernador y diputados o bien en el recibo "Entrega-Recepción del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral" para el caso de la elección de ayuntamientos, si los paquetes tienen muestras de alteración o bien si por fuera del paquete se recibieron las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla para el Presidente del Consejo y el PREP.

Una vez recibido en la mesa de recepción el paquete electoral y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado al Presidente del Consejo en el espacio destinado y a la vista de los integrantes del Consejo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, procediendo a la extracción del acta de escrutinio y cómputo de casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo, previa entrega del acta respectiva al PREP.

Posteriormente el Presidente del Consejo o el funcionario que designe, dará a conocer los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, para su registro y captura.

Una vez realizado lo anterior, procederán a depositar el paquete electoral con el personal auxiliar designado, en la bodega que para tal efecto se hubiese acondicionado; una vez concluido con el cómputo preliminar, deberá cerrarse y sellarse la puerta de la bodega, firmando los integrantes del Consejo, en las fajillas que deberán incorporarse entre el marco y la puerta, para garantizar su guarda y custodia.

Será motivo de escrutinio y cómputo en Consejo, el no obrar el acta de escrutinio de casilla por fuera del paquete, o bien, que el paquete presente muestras de alteración evidentes, debiéndose llevar a cabo en la sesión de cómputo del martes siguiente a la elección.

- b) **Resultados preliminares contenidos en las actas.** El registro de los resultados de la votación en las casillas contenidas en las actas de escrutinio y cómputo, se llevará a cabo por los consejeros y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes integrantes del Consejo, en “las hojas de operaciones preliminares” que les serán proveídas a cada uno de ellos, a fin de que consignen los resultados que se vayan leyendo en voz alta; en cada Consejo deberán de llevar el registro cuando menos 2 consejeros.

La captura de los resultados de la votación se realizará a la par del registro por el personal auxiliar del Consejo que designe el Presidente, en el Sistema que para tal efecto se establezca, debiendo de contar con por lo menos un equipo de cómputo, para llevar a cabo esta actividad. Al finalizar el cómputo preliminar el Consejero Presidente, solicitará la impresión de los resultados capturados, y con la participación de los integrantes del Consejo (consejeros y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes) realizarán el cotejo de los resultados capturados con los resultados registrados en “las hojas de operaciones preliminares” por los Consejeros y representantes de partidos políticos y candidatos independientes, a fin de validar los resultados capturados, mismos que se asentarán en el acta que se levante con motivo de la sesión permanente de la jornada electoral.

En el caso de que algún resultado no coincida entre el dato registrado y el dato capturado, se recurrirá en ese momento a la copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla que obre en poder del presidente y que viniera por fuera del paquete electoral, a fin de obtener el dato correcto y en el caso de que el dato erróneo fuera el capturado, se realizará la corrección pertinente en el sistema. Una vez hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados y capturados, se hará una reimpresión para su entrega a cada uno de los representantes de Partido Político y Candidato Independiente,

debiéndose de asentar en el acta antes mencionada, el procedimiento, los resultados obtenidos y la entrega realizada.

Los resultados capturados serán un elemento adicional para el análisis que determinará, el número y tipo de casilla que podría ser susceptible de recuento.

## **1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo y los resultados de la votación.**

- a) Atendiendo a que la sesión de cómputo deberá de celebrarse a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 275 y 281 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, será responsabilidad de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, contar con copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección, para la sesión de cómputo, en términos del artículo 296 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Los presidentes de los consejos proveerán de los resultados obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo disponibles a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los términos señalados en el penúltimo párrafo del inciso b) del punto 1.1 de los presentes lineamientos.
- c) Los presidentes de los consejos proveerán en la reunión de trabajo que los integrantes del Consejo cuenten con copias simples o digitalizadas y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, para tal efecto se considerarán las actas con que cuente el Consejo, incluyendo las del PREP, y aquellas en poder de los representantes de los partidos políticos y candidatos acreditados, por lo que cuando la única acta se encuentre dentro del paquete electoral, esta se extraerá hasta la sesión de cómputo.

## **1.3 Lunes previo a la sesión de cómputo**

El sábado 4 de junio de 2016, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo, a reunión de trabajo a las 18:00 horas del lunes siguiente al día de la jornada electoral, así como a la sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo, y a la sesión de cómputo distrital o municipal.

### **1.3.1 Reunión de trabajo**

La Reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del total de actas de escrutinio y cómputo para consulta de los representantes de partido y candidato.

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido o candidatura independiente, de manera impresa o digital.

c) Presentación de un informe de la presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre los paquetes electorales con muestras de alteración; de las copias de las actas que no fueron entregadas al Consejo por fuera del paquete; y de aquellas en que se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas respecto de los resultados, causas legales para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme a los artículos 277 y 282 de la LEET;

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no de indicios:

Recuento parcial:

- I. Respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugar en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento parcial de votos (Art. 291 LEET).

Recuento total (Art. 292 LEET)

- I. Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50 % de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición, que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento de votos en la totalidad de casillas.
- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea igual o menor a 0.75 %, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento de votos en la totalidad de casillas.
- III. Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea menor a medio punto porcentual. Sobre alguna diferencia menor a medio punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento de votos en la totalidad de casillas.

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre el rubro a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio



de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Presidente del Consejo.

e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

f) En el caso, de existir la posibilidad de un recuento parcial o total de votos, y este sea mayor a 50 paquetes electorales, deberá preverse la disposición de espacios, la integración de por lo menos dos grupos de trabajo y en su caso, los puntos de recuento necesarios, atendiendo además al número de personal con que se cuente, considerando a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que para tal efecto provea la Junta Local Ejecutiva a través de sus consejos distritales.

Se deberá determinar el número de personas que participará en los grupos y puntos de recuento, y número de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que participarían conforme a la fórmula establecida en el punto 3.4 de estos lineamientos.

El Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

### **1.3.2 Sesión extraordinaria**

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Aprobación de los paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el pleno del Consejo, por mostrar alteraciones; por no contener por fuera la copia de las actas de escrutinio y cómputo, y de aquellas en que se detectaren errores o alteraciones evidentes respecto de los resultados, en términos de los artículos 277 y 282 de la LEET;

b) Aprobación del acuerdo en el que se autoriza la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, cuando el número de paquetes electorales sea mayor a 50, y se actualice la totalidad de los requisitos para la procedencia del recuento parcial o total de votos, al inicio de la sesión, o una vez concluido el cómputo respectivo de conformidad con el artículo 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

c) Acuerdo para habilitar espacios donde se instalarán los grupos de trabajo, acatando en todo momento lo dispuesto en el considerando 109 del acuerdo INE/CG175/2016 en el cual establece como criterios generales para normar la

realización de cómputos distritales y municipales de los Oples en los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, y que son los siguientes:

1. En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de recuento total de votos.
2. El cómputo parcial de votos podrá realizarse en lugares diversos: en la oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios, y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo y de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
3. De llegarse a realizar el cómputo en la calle, o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como la protección del área de los grupos de trabajo.
4. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los órganos competentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada, y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos. Lo anterior con fundamento en el artículo 2 de la LEET.
5. Si las condiciones del espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso de excepción, el órgano electoral podrá prever la posibilidad de utilizar una sede alterna.

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el recuento de votos en la sesión de cómputo, en su caso los consejos distritales y municipales desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las medidas de seguridad y las previsiones logísticas necesarias para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para los escenarios de cómputo, el Presidente del Consejo, presentará la propuesta a la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 293, fracción II de la LEET.

## **2 SESIONES DE CÓMPUTO**

### **2.1 Cómputo Municipal e Integración del Pleno.**

El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

Los consejos municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. Los consejos municipales, en sesión previa a la de los cómputos, acordarán que los miembros del Consejo y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituirse o alternarse con sus propios suplentes en la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo.

Los consejos municipales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma.

## **2.2 Cómputo Distrital e Integración del Pleno**

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.

Los consejos distritales sesionarán el martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- I. Cómputo distrital de la elección de Gobernador;
- II. Cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa; y
- III. Cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

El cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal en este Lineamiento;
- II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de Gobernador del Estado y de diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;
- III. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma.

## **2.3 Procedimiento para la deliberación**

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo y en el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

#### **2.4 Apertura de bodega electoral**

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos dos consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas, el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, o en su caso el recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser trasladado de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, el Consejo General proceda a su destrucción, conforme lo señala el artículo 279 de la LEET.

## **2.5 Nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal**

Los consejos distritales y municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo correspondiente cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 277, fracciones II y III de la LEET:

- a) Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no opere ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

- b) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en el inciso anterior.

Para el nuevo escrutinio y cómputo el Presidente del Consejo o quien el determine abrirá los paquetes, sacando de su interior las bolsas que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.

b) Votos nulos.

c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros), candidatos comunes o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus cuadernillos de consulta.

### **3 DEL RECUENTO DE VOTOS**

En términos del artículo 290 de la LEET, los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán:

- I. En las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos;
- II. En las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III. En las sesiones de cómputos distritales, para el caso de la elección de Gobernador, respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento.

#### **3.1 Recuento parcial**

El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, y además, cuando así lo solicite al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido político o coalición que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección que se trate. Para acreditar la diferencia señalada, se considerará presunción suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, según corresponda.

### **3.2 Recuento total**

El recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50% de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;

II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes:

a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o

b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas; o

III. Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea menor a medio punto porcentual.

### **3.3 Integración del pleno del Consejo y grupos de trabajo**

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo, sea de hasta 50 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio uno o dos grupos de trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta 5 grupos de trabajo una vez concluido el cotejo de actas, teniéndose previsto que los 65 consejos distritales y municipales concluyan la sesión de cómputo a más tardar a las 12:00 horas del jueves 9 de junio.

Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los mismos se hará de forma simultánea, al cotejo de actas en el pleno del Consejo, cuando así proceda en términos del artículo 292 de la LEET.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el pleno del Consejo del Presidente y el Secretario; así como al menos dos de los nueve consejeros electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes a fin de mantener el quórum legal requerido.



Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Cuando así se requiera, como apoyo operativo, se integrarán las siguientes figuras:

- a) Auxiliar de Traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro auxiliares de traslado.
- b) Auxiliar de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.
- c) Auxiliar de Control de Bodega.

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el grupo de trabajo; y dos auxiliares de representantes cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representantes auxiliares.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 9 partidos políticos nacionales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los candidatos independientes que obtengan su registro.

**Total por grupo de trabajo en función del número de puntos de recuento**

Integrantes	Un punto de recuento (titulares)	Dos puntos de recuento	Tres puntos de recuento	Cuatro puntos de recuento	Cinco puntos de recuento	Seis puntos de recuento	Siete puntos de recuento	Ocho puntos de recuento
Consejero Electoral	1	1	1	1	1	1	1	1

Representante ante Grupo	9	9	9	9	9	9	9	9
Representante Auxiliar	0	9	9	18	18	27	27	27
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de Documentación	1	1	1	1	2	2	3	3
Total por grupo	12	23	25	35	38	48	51	52

### 3.4 Aplicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula  **$(NCR/GT)/S=PR$** :

**NCR:** Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

**GT:** Es el número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente dos.

**S: Número de Segmentos disponibles.** Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y las 12:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

*Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los grupos de trabajo se dio a las 08:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 28 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 56.*

**PR:** Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto

Ejemplo práctico:

*El número de casillas instaladas en un municipio/distrito es de 300, de los cuales, 200 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo, los 100 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).*

*Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 28 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 56; por lo tanto:*

*PR = (100/2)/56 = 0.89 = 1 punto de recuento por grupo de trabajo (se redondea la cifra).*

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada grupo de trabajo necesitaría 1 punto de recuento para recontar un total de 50 paquetes lectorales en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 100 paquetes.*

### **3.5 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes**

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- I. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- II. El representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario del Consejo General, a más tardar el 15 de mayo de 2016, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los consejos distritales o municipales.
- III. En el caso de los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital o Municipal.
- IV. La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo de recuento.
- V. Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

### **3.6 Funciones en los grupos de trabajo**

A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Consejero Electoral: Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales para captura; así como levantar y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Auxiliar de Recuento: Apoyar al Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado: Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

Auxiliar de Documentación: Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Control de Bodega: Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Representante ante Grupo: Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

Representante Auxiliar: Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

### **3.7 Alternancia**

El Consejero Electoral del grupo de trabajo, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes, asentándose en el acta circunstanciada.

### **3.7.1 Alternancia en el pleno del Consejo**

El Consejero Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, a fin de mantener la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo y en la bodega.

### **3.7.2 Alternancia en grupos de trabajo**

En relación con el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado y de documentación, conforme resulte necesario.

Los consejeros presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades, considerando a los capacitadores asistentes electorales.

### **3.8 Votos reservados**

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

### **3.9 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo.**

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral local.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados.
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Consejero Electoral del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas de los Representantes.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Presidente del Consejo para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

### **3.10 Actas circunstanciadas**

El Consejero Electoral del grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el inicio de las actividades de los grupos de trabajo, nombres de los integrantes, los incidentes que se presenten y la conclusión de las actividades. Debiendo anexar al acta circunstanciada las constancias individuales y en su caso los votos reservados de las casillas y se entregará al Presidente del Consejo, para su definición en el pleno del Consejo.

## **4 RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

#### **4.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición**

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las constancias individuales de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

#### **4.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

#### **4.3 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional**

Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo **de la elección de diputados de representación proporcional**, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las **actas de representación proporcional** de las casillas especiales.

En el caso de las Candidaturas Comunes, únicamente se considerará la votación obtenida en las casillas especiales de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla), dejando bajo la responsabilidad del Consejo General, en términos del Convenio de Candidatura Común la distribución de la votación entre los partidos que conforman la Candidatura Común.

#### **4.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos**

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales en el caso de diputados de mayoría relativa y los consejos municipales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 180, 181, 183, 184 de la LEET y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales o municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

#### **4.5 Declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos y entrega de las constancias de mayoría.**

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

#### **4.6 Publicación de resultados**

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal, en el cartel distribuido para este efecto.

### **5 INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes.

#### **5.1. Integración de expedientes por los consejos distritales**

El Presidente del Consejo Distrital deberá:



I. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios con las actas de casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador con las correspondientes actas de casillas, el original del acta de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

## **5.2. Integración de expedientes por los consejos municipales**

El Presidente del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, con las actas de casilla, el original del acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

## **5.3 Remisión de expedientes por el Consejo Distrital**

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrado el expediente, procederá a:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y, en su caso, el expediente de cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional, cuyos resultados hubiesen sido impugnados en los términos de la legislación correspondiente;

II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones; cuando se haya presentado el recurso de inconformidad, se enviará copia del mismo al Consejo General; y

III. Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

## **5.4 Remisión de expedientes por el Consejo Municipal**

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente, procederá a:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo municipal y declaración de validez de la elección del ayuntamiento respectivo; y

II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo municipal que contenga copia certificada de las actas, copia certificada de la constancia de mayoría de la planilla que la hubiese obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto. Cuando se interponga medio de impugnación, se enviará copia del mismo al Consejo General.

Los presidentes de los consejos municipales conservarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales.

Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción. En su caso alentarán la adopción del acuerdo correspondiente.

## **6 GLOSARIO**

Para efecto de los presentes lineamientos, se debe entender por:

### **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**

- a) Contenida en el expediente de casilla. Acta original.
- b) Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- c) Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- d) Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- e) Levantada en Consejo. Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del

Consejo por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 277 de la LEET.

- f) Que recibe el Presidente del Consejo. Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.

**Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

**Acta de cómputo municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal.

**Acta final de escrutinio y cómputo de la elección derivada del recuento de votos.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las constancias individuales de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

**Auxiliar de control de bodega.** Integrante del personal administrativo del Consejo Distrital o Municipal, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas.

**Auxiliar de documentación.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral, que se encargará de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, durante el cómputo de la elección, en apoyo al Consejero Electoral del grupo de trabajo.

**Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado para el recuento de los votos en grupos de trabajo.

**Auxiliar de traslado.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral encargado del traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

**Bodega.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

**Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo.

**Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.

**Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

**Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

**Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales o municipales.

**Grupo de trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

**Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual.

**LEET.** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos.** Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo Distrital y Municipal, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, las bolsas con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores, generalmente contenida en el paquete electoral de ayuntamiento.

**Punto de recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un grupo de trabajo mediante la fórmula prevista en estos lineamientos

para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral.

**Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.

**Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

**Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales o municipales.

**Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

**Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

**Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el

elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

PARA CONSULTA